



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS CIRCULAR Nº 1322 DE PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NCG N° 175

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980 y las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

REF.: Modifica Circular N° 1291 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y Norma de Carácter General N° 162 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que imparten instrucciones sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

1. Insértase, a continuación del párrafo tercero del número 6.1 a), del Título IV, el siguiente párrafo, que pasará a ser cuarto:

"En el caso que el consultante tenga pagos retroactivos, la Compañía de Seguros deberá considerar como prima, el saldo total en U.F. menos el monto total de los pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo. Esto no será aplicable en el caso de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado."

2. Recmplázase el primer párrafo del número 7 del Título IV. por los siguientes:

"Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia, a su correo electrónico, en el caso que lo hubiere informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.

Simultáneamente, el Sistema pondrá a disposición del partícipe que ingresó la consulta, una copia del Certificado de Ofertas, la que deberá diferenciarse claramente del original y no podrá utilizarse para la aceptación de ofertas ni selección de modalidad de pensión.

En caso de extravío o pérdida del Certificado de Ofertas original y para efectos de la aceptación y selección de modalidad de pensión, la Administradora de origen podrá requerir un duplicado del original al Sistema, a petición expresa del consultante.

Las Administradoras no podrán entregar información relativa al resultado de las Solicitudes de Ofertas a personas distintas del respectivo consultante o su representante legal."

- 3. Elimínase el párrafo tercero del número 2 del Título V.
- 4. Agrégase en el Anexo Nº 2, a continuación del campo "Número de pagos retroactivos", el siguiente campo:

"Monto de pagos retroactivos, en U.F."

- 5. Modificase el Anexo Nº 3: Solicitud de Ofertas, de la siguiente forma:
 - a) Elimínase en el último párrafo del formulario Solicitud de Ofertas la expresión "al partícipe que ingresó la consulta o".

- b) Reemplázase la nota 21 del Reverso Formulario Solicitud de Ofertas por la siguiente:
 - "21. Se deberá señalar obligadamente el domicilio (calle, número, departamento, comuna y ciudad) del consultante para el envío del Certificado de Ofertas. Adicionalmente, se podrá indicar el correo electrónico del consultante si éste lo desea. En ningún caso, el domicilio o la dirección electrónica podrán corresponder a la del Corredor, Agente, Compañía, AFP o funcionarios de estas últimas."
- 6. Reemplázase el Nº 9 del Anexo Nº 9: "Instrucciones para la Confección de los Certificados de Ofertas", por el siguiente:
 - "9. En aquellos casos en que no existan ofertas de renta vitalicia simple para un monto de pensión igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente de libre disposición, el monto del excedente a informar será en función de las Ofertas de Rentas Vitalicias recibidas, considerando el saldo total de la cuenta. Este excedente será cero si la totalidad de dichas ofertas corresponden a una pensión cuyo monto es inferior a la pensión mínima requerida para retiro de excedente. Si algunas de estas ofertas fuera superior a la pensión mínima requerida, el monto del excedente corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente informado en el Certificado Electrónico de Saldo y el promedio de los excedentes de libre disposición implícitos en las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata. Dicho promedio deberá calcularse de acuerdo a lo siguiente:

$$\sum \frac{(RV - P_{req})*12*cnu}{N^{\circ} de \ ofertas} \ \ donde \ \ RV \ \ corresponde \ \ al \ \ monto \ \ de \ \ la \ \ renta$$

vitalicia ofrecida, cnu al capital necesario informado por la Compañía en la oferta y P_{req} a la pensión mínima requerida para retirar excedente informada en el Certificado de Saldo. Si (RV-P_{req}) es menor que cero deberá igualarse a cero."

- 7. Modificase el Ancxo Nº12: Aceptación de la Oferta, de la siguiente forma:
 - a) Reemplázase el número 4 por el siguiente:

4. Condiciones de la Renta Vitalicia	
Meses Garantizados	Renta Vitalicia con componente variable
% Cláusula Incremento Porcentaje	Moneda del componente variable
Años de Diferimiento	Renta Vitalicia Diferida = % Renta Temporal

b) Reemplázase el número 5 por el siguiente:

5. Renta Vitalicia a aceptar			
Nº Solicitud Oferta		Prima Unica (UF)	
Código Oferta	Monto de la pensión U.F	Monto de la pensión (Moneda)	Vigente hasta el
Oferta realizada en el Sistema	***************************************		
Oferta externa N° cotización			

c) Sustitúyese la oración "Con fecha acepto la oferta aquí descrita", por la siguiente:

"Con fecha acepto la oferta aquí descrita, después de haber revisado el Certificado de Ofertas Original y la Oferta Externa cuando corresponda."

8. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia el 1 de marzo de 2005.

9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Entre esta fecha y la de vigencia de la presente norma, la información referida al monto máximo de excedente de libre disposición a incluir en los Certificados de Ofertas, para las modalidades de pensión de Retiro Programado y Renta Vitalicia con Retiro Programado, corresponderá a la siguiente frase:

"El monto máximo de excedente de libre disposición al que usted tiene derecho, bajo esta modalidad, será calculado por su AFP de origen en el momento de efectuar el trámite de selección de modalidad de pensión."

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
Superintendente de Administradoras de

Superintendente de Administradoras

ALEJANDRO FERREI

Superintendente de Valores y Se